



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

RESOLUCIÓN No. **№279**

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

1

2013 / A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (GASOIL), PARA CONSUMO PROPIO, SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Resolución 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), sobre Regulación, Distribución, Transporte y Venta de Combustibles.

VISTA: La comunicación de fecha tres (3) de junio del año dos mil trece (2013), de la sociedad **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., RNC No. 1-01-13267-1**, con domicilio social en la Calle Polibio Díaz No. 57, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante la cual nos solicita: *"Cortésmente, estamos solicitando nos sea concedido un permiso de transporte de combustibles (gas-oil) para camión placa L144341 marca Daihatsu año 1993 con una capacidad de tanque de 1,200 gls propiedad de A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS. El mencionado camión se utiliza para suministro de combustibles a los equipos de la compañía en los diferentes proyectos que esta tiene con el Estado Dominicano vía el MOPC"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de fecha cinco (5) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), concluir de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte camión rígido, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la empresa A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, y por lo tanto se recomienda le sea concedida la Licencia para el transporte de derivados del petróleo por unidad móvil para consumo propio que solicita"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., RNC No. 1-01-13267-1**, la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOIL), PARA CONSUMO PROPIO SIN ALMACENAMIENTO**, para una (1) unidad móvil de transporte, por período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

PÁRRAFO I: La Licencia otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha.

PÁRRAFO II: En ningún caso la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida, cedida o vendida por **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: La unidad de transporte que **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

1. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.: **L144341**; Marca: **Daihatsu**; Color: **Crema**; Chasis: **V11802844**.

ARTÍCULO CUARTO: **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, sólo podrá operar la Licencia otorgada mediante esta Resolución previo Registro ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de la unidad de transporte señalada en el artículo anterior.

PÁRRAFO: La unidad de transporte autorizada mediante la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en el cristal delantero los stickers o distintivos vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte señalada en la presente Resolución a los fines de renovar los registros de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios correspondientes

PÁRRAFO I: **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, no podrá operar al amparo de la presente Resolución si la unidad de transporte señalada en esta Resolución no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución al termino de la misma, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)**

3

2013 / A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S. / LICENCIA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (GASOIL), PARA CONSUMO PROPIO, SIN ALMACENAMIENTO.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con el combustible transportado.

ARTÍCULO NOVENO: A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasoil), para consumo propio sin Almacenamiento, que se otorga a la sociedad **ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, por concepto del cargo por servicio de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a la Dirección de Hidrocarburos y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **A. ALBA SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

